Lobera y Octe. a 18 de 1743

52

Muy S.r mio, y Dueño: Salud y gracia en el Altissimo; El Caballero Corregidor de este partido va Corriendo su visita p.r los pueblos de hel en virtud de Comision que para ello tiene delos Señores de el Real acuerdo de este Reino deteniendose en Cada lugar tres dias, y diez en Cada villa sin distincion de si son o no unos pueblos de mas vecindario que otros llevando el mismo premio delas villas mui pobladas, que delas de Corta vecindad, aunque en ello haia mucho exceso; y de Cada una delas villas que hasta de aqui ha visitado se ha llevado por sus meros drechos y dietas setenta libras de aqu.s sin Contar los gastos que Consigo acarrea dha visita, y entre otros, es el q.e mu.s villas y lugares, o, p.r mexor decir todas tengo entendido le han echo el gasto y para todo ha echado mano sobre los propios y Rentas delos pueblos Con universal escalabro. Y teniendo presente el que dentro de pocos dias vendra a esta villa de Con Corta vecindad, que es menos que mu.s lugares y tambien que Cuando la visito el mar quede Cabasseliche Corregidor que fue de este partido, solo se llebo por razon de dietas, tiros foxas y papel sellado doscientos quince reales y Cinco menudos

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Dizte Morell de Solanilla, en nbre del Ayuntamto de la Villa de Lobera, en el Expedte sobre Visita de Corregidor ante V. Exa parezco, y como mejor proceda Digo que en el año pasado de mil setecientos quarenta y tres se expuso a V. Exa por los Conserbadores de la Concordia de esta Villa que aunq esta tiene el nombre de tal, es de tan corta poblacion, q solo se compone de treinta Vecinos, y estos son, los mas pobres, y se pidio, q en la Visita del Corregidor de dha Villa, se mandase, se proporcionara, y moderara su detencion, a solos los tres dias, como lo executaba en Lugares de igual, ô, mayor Poblacion, y por V. Exa se mandó q se arreglase en la Visita de dha Villa a lo practicado por sus antecesores, aviendose en ella, en punto de dros de Visita, con la modificacion posible, en atencion a su corta poblacion; y en vista de dho auto q se le hizo saber al Corregidor, q entonces era, solo llebo, los dros de tres dietas, por su Visita, como lo practica en Lugares de igual Vecindario; y respecto de q por el Alcde mayor de cinco Villas, q en este año Visita por ausencia del Corregidor, recela mi parte, le ha de pedir los dros de Villa, q son diez dietas, y no ha de poder satisfacerlos por su pobreza, y miseria; en esta atencion.

A V. Exa pido y suplico q en conformidad de lo mandado por

V.S.ª en la visita de esta villa se arregle, y solo lleve los dros. de lugares de igual Poblacion, q. jamas se ha visto. Reciva mi pte. Merced &a

Vicente Morell de Solanilla

SS. Segovia Cascaxs. Santaiana Madrid Carrasco

Zarag.ª v.te y nueve de Ag.to de 1747 Acu.do gre

El interino corregidor, u, Alcalde mayor de las cinco villas, en la visita que hiziere, en esta villa no exceda de tres dias

Dise el Dep.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y TRES. Ex.mo Señor.

Joseph Forcada en nombre del Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciud. de Huesca de quien tengo Poder, y usando de el en toda la mejor forma que proceda. Digo Que mi P.te es Conservador de la Concordia de la Villa de Lobera: Y respecto de haverse participado que el Corregidor de Cinco villas và correendo su visita, y que se detiene en cada un lugar tres dias, y diez en cada villa, indistintamente qual sea su vecindad ocasionando muy crecidos gastos: Y que la dha de Lobera aunque tiene el nombre de Villa, estan reducida que consiste en solos treinta vecinos; y por ello los predecesores de dho Corregidor en sus visitas se hàn havido con mucha moderacion en su detencion; y que haviendo como ay tantos lugares de mayor Poblacion en que despacha la visita en tres dias, el nombre de Villa que tiene Lobera no puede atribuir motibo justo para mayor detencion en la establecida para en Lugares mas numerosos: En esta attencion y de carecer el Comun del Lugar de Propios y bienes comunes. A V.E. pido y sup.co se sirva mandar al dho Corregidor de cinco villas que en la visita de la dha Villa de Lobera se proporcione y modere su detencion á solos los tres dias como en Lugares de igual, ó, mayor Poblacion, ó, en esta razon provea y mande V.E. lo q. mas fuere de su agrado, y proceda en justicia que pido, y para ello &a.

Joseph Forcada

Pes
Segovia
Caseras
Legnava
Santaiana
Antolinez
Madrid

Zaragoza y Nov.e cinco de 1743 Aud.do gen.l

El corregidor de cinco villas se arregle en la visita de la villa de Lobera a lo practicado por sus antecesores habiendose en ella en punto de dros con la modificacion posible en atencion a su corta poblacion